



La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, a través de su Consejo Consultivo, con fundamento en los artículos 13 fracción XXVI y 46 fracción III de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 102 apartado B) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su párrafo primero contempla que las Legislaturas de los Estados, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos;

Que el artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que la Legislatura de la entidad podrá crear un organismo autónomo para la protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano;

Que con el objeto de servir como instancia de orientación, apoyo para la toma de decisiones y contribuir a garantizar la transparencia, la equidad, así como la eficacia en los procesos de contratación de obra pública, mediante Acuerdo del Consejo Consultivo de esta Defensoría de Habitantes de fecha treinta de junio de dos mil siete, se creó el Comité de Obras Públicas de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; y

Que para el adecuado desarrollo de las actividades del Comité de Obra Pública de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, resulta indispensable establecer las bases para su organización y funcionamiento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, a través de su Consejo Consultivo, expide el:



REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE OBRA PÚBLICA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE

Publicado Gaceta del Gobierno 22-06-2011

**Capítulo I
Disposiciones Generales**

Artículo 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de observancia general y obligatoria en la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Artículo 2.- El presente Reglamento tiene por objeto regular el dictamen y fallo sobre los aspectos económicos, técnicos y legales de las propuestas que sean presentadas, ya sea en concurso de licitación pública, invitación restringida o adjudicación directa en los procesos de contratación de obra pública de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, a través del Comité de Obra Pública del Organismo.

Artículo 3.- En lo no previsto por este ordenamiento, serán aplicables supletoriamente el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

Artículo 4.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. Comisión u Organismo: la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; y
- II. Comité de Obra Pública: el Comité de Obra Pública de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Artículo 5.- Se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto principal construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles propiedad de la Comisión, cuya ejecución necesariamente será con cargo a las partidas de obra pública del presupuesto de egresos del Organismo.

Quedan comprendidos dentro de la obra pública:

- I. El mantenimiento, restauración, desmantelamiento o remoción de muebles incorporados o adheridos a un inmueble; y



II. Los trabajos relacionados con la investigación, consultoría y asesoría especializada, estudios técnicos de pre inversión y proyectos, así como de dirección o supervisión, para cualquiera de las fases de la obra pública.

Capítulo II

De la Integración y Funcionamiento del Comité de Obra Pública

Artículo 6.- El Comité de Obra Pública es un órgano colegiado, cuya finalidad es vigilar y dar seguimiento a los procesos de contratación de obra por concurso de licitación pública, invitación restringida o adjudicación directa, en términos del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables, contribuyendo a garantizar la transparencia, equidad y eficiencia en el desarrollo de los mismos.

Artículo 7.- El Comité de Obra Pública se integra de la forma siguiente:

- I. Un Presidente, que es el titular del Organismo;
- II. Un Secretario Ejecutivo, que es el Director General de Administración y Finanzas;
- III. Un Secretario Técnico, que será designado por el Presidente;
- IV. Vocales, que son: el responsable de la programación y presupuesto del Organismo, así como los titulares de las áreas que tengan relación con la obra;
- V. Un Ponente, que es el titular del área ejecutora de la obra; y
- VI. Dos Invitados Permanentes, que son: el Director de la Unidad Jurídica y Consultiva y el Contralor Interno de la Comisión, a fin de asesorar, orientar y apoyar en lo concerniente al marco jurídico y a la norma aplicable en materia de obra pública, respectivamente.

Los miembros del Comité de Obra Pública a que se refieren las fracciones I y IV tienen derecho a voz y voto. Los señalados en las fracciones II, III, V y VI solamente tienen derecho a voz.

Artículo 8.- Los integrantes del Comité de Obra Pública designarán por escrito dirigido al Presidente de este Órgano Colegiado, a sus respectivos suplentes, los que deberán tener el nivel jerárquico inmediato inferior, y sólo podrán participar en ausencia del titular.



Artículo 9.- Los suplentes de los integrantes del Comité de Obra Pública, tienen las mismas atribuciones que los titulares.

Artículo 10.- El Comité de Obra Pública tiene las atribuciones siguientes:

- I. Intervenir y vigilar que los procesos de concurso de licitación pública, invitación restringida o adjudicación directa de obras, se realicen conforme al presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- II. Autorizar las bases bajo las cuales se llevarán a cabo los concursos y vigilar su cumplimiento;
- III. Intervenir en los actos de presentación y apertura de propuestas conforme a los parámetros de evaluación establecidos en las bases;
- IV. Apegar sus resoluciones a la disposición presupuestal y prioridades de la Comisión;
- V. Dictaminar el procedimiento de invitación restringida cuando se hubiese declarado desierto un procedimiento de licitación pública;
- VI. Dictaminar el procedimiento de adjudicación directa cuando se hubiese declarado desierto un procedimiento de invitación restringida;
- VII. Resolver todo aquello que no esté previsto expresamente en el presente Reglamento que sea de su competencia; y
- VIII. Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 11.- El Presidente del Comité de Obra Pública tiene las atribuciones siguientes:

- I. Convocar, organizar y vigilar la correcta ejecución de los procedimientos de adjudicación para la contratación de obra pública;
- II. Presidir los actos correspondientes a los procedimientos de adjudicación de obra pública;
- III. Vigilar la correcta instalación del Comité de Obra Pública, reservándose el derecho de no autorizar la participación de los servidores públicos designados que no cuenten con la acreditación correspondiente;



IV. Acordar con los integrantes del Comité de Obra Pública las funciones que pueden desempeñar cada uno de ellos en los procedimientos de adjudicación que corresponda;

V. Elaborar y poner a disposición del Comité de Obra Pública una comparativa cuyo fin sea la evaluación de los aspectos técnicos y económicos de las propuestas presentadas durante los actos de apertura;

VI. Procurar que el Comité de Obra Pública emita en tiempo y forma las resoluciones de los procedimientos correspondientes; y

VII. Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 12.- Los integrantes del Comité de Obra Pública tienen las atribuciones siguientes:

I. Intervenir en todos los actos correspondientes a los procedimientos de adjudicación desempeñando las funciones que acuerden previamente con el Presidente del Comité de Obra Pública;

II. Analizar las propuestas recibidas en cada procedimiento de adjudicación, de conformidad con lo establecido en las bases;

III. Participar en las sesiones de presentación y apertura de propuestas, coadyuvando en la revisión de documentos de cada una de éstas, a efecto de desechar las que resulten incompletas o difieran de los requisitos señalados en las bases;

IV. Intervenir en las sesiones de presentación y apertura de propuestas para acordar las fechas, horas y lugares de los actos de fallo correspondientes;

V. Participar en las sesiones de fallo a efecto de generar el análisis conjunto de las propuestas presentadas y ejercer sus atribuciones para emitir las resoluciones correspondientes; y

VI. Suscribir las actas relativas a los actos de la junta de aclaraciones, de presentación, evaluación de propuestas y fallo en los que participen.

Artículo 13.- El Comité de Obra Pública sesionará de forma ordinaria o extraordinaria, de acuerdo con los asuntos a tratar y en términos de las disposiciones aplicables.



Artículo 14.- La convocatoria a una reunión ordinaria, incluyendo el orden del día y la documentación correspondiente, debe entregarse a los miembros del Comité de Obra Pública con tres días hábiles de anticipación, a su celebración.

Artículo 15.- En el orden del día de las sesiones ordinarias se incluirá, el apartado de seguimiento a los acuerdos adoptados en reuniones anteriores.

Artículo 16.- En el orden del día de las sesiones extraordinarias sólo se incluirán los casos a dictaminar y no se podrá tratar ningún otro asunto.

Artículo 17.- Para que la sesión pueda celebrarse será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, siempre y cuando entre ellos se encuentre el Presidente o quien deba suplirlo.

Artículo 18.- Las decisiones se tomarán por unanimidad o por mayoría de votos. En caso de empate, quien presida tendrá voto de calidad.

Artículo 19.- Los actos que se lleven a cabo en contravención al presente ordenamiento, el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, serán nulos de conformidad con las disposiciones aplicables.

Capítulo III De las Responsabilidades y Sanciones

Artículo 20.- El incumplimiento a lo dispuesto en el presente ordenamiento, en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, será sancionado en términos de las disposiciones aplicables.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero. Publíquese el presente Reglamento en la Gaceta de Derechos Humanos, órgano oficial de difusión de la Comisión y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno".

Artículo Segundo. El Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité de Obra Pública de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno".

Artículo Tercero. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.



Así lo acordaron y firmaron los C.C. integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, como consta en acta de su Sexta Sesión Ordinaria de fecha nueve de junio de dos mil once.

M. en D. Marco Antonio Morales Gómez
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL CONSEJO CONSULTIVO

Lic. José Antonio Ortega Sánchez
CONSEJERO CIUDADANO

M. en D. María del Rosario Mejía Ayala
CONSEJERA CIUDADANA

Lic. Diana Mancilla Álvarez
CONSEJERA CIUDADANA

Dr. Juan María Parent Jacquemin
CONSEJERO CIUDADANO

C. Juliana Felipa Arias Calderón
CONSEJERA CIUDADANA

Lic. Rosa María Molina de Pardiñas
SECRETARIA GENERAL DE LA COMISIÓN DE DERECHOS
HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y SECRETARIA TÉCNICA
DEL CONSEJO CONSULTIVO



APROBACIÓN: 9 de junio de 2011.

PUBLICACIÓN: 22 de junio de 2011.

VIGENCIA: 23 de junio de 2011.